

N° Decreto: 421265
N° Expediente: 04415-2018-TCE
Fecha del Decreto: 12/04/2021

Aplicación de Sanción contra ESCUDERO TORRES MARIA ELENA seguida por AUTORIDAD AUTONOMA DEL SISTEMA ELECTRICO DE TRASPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE por literales i) - j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección DIRECTA/3-2018-AATE de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DEFENSA Y PATROCINIO LEGAL DE EX FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIOS DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE: PARA EL SR. WALTER HÉCTOR ARBOLEDA GORDON, SR. JORGE ALBERTO URDANIVIA DAVELOUIS Y SR. FRANKLIN SEGUNDO CORTIJO VILLACORTA **** Entidad: AUTORIDAD AUTONOMA DEL SISTEMA ELECTRICO DE TRASPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE Postor/Contratista: ESCUDERO TORRES MARIA ELENA

Serán Notificadas las siguientes partes:

ESCUDERO TORRES MARIA ELENA
AUTORIDAD AUTONOMA DEL SISTEMA ELECTRICO DE TRASPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE

EXPEDIENTE N° 4415/2018.TCE

Jesús María, doce de abril de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE la señora **ESCUDERO TORRES MARIA ELENA (con R.U.C N° 10064664722)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la **señora ESCUDERO TORRES MARIA ELENA (con R.U.C N° 10064664722)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta y/o documento falso o adulterado en el marco de la **Contratación Directa N° 003-2018-AATE** efectuada por la **AUTORIDAD AUTONOMA DEL SISTEMA ELECTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE** para la *“Contratación de servicios profesionales para la defensa y patrocinio legal de ex funcionarios y funcionarios de la AATE para el Sr. Walter Héctor Arboleda Gordon, el Sr. Jorge Alberto Urdanivia Davelouis y el Sr. Franklin Segundo Cortijo Villacorta”*.

Documento supuestamente falso o adulterado y/o con información inexacta		
N°	Documento:	Se sustenta en:
1	Diploma del 06.05.2011 emitida por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a favor de la señora Maria Elena Escudero Torres por haber participado y aprobado el “Diplomado en aplicación del Nuevo Código Procesal Penal”, teniendo una duración de 300 horas académicas, habiendo	El Oficio N° 1166-2018-SG a través del cual el Mg. Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa señaló, lo siguiente: “(…) (...) en atención a su documento de la referencia a través del cual solicita

	<p>obtenido una calificación de 18 (dieciocho).</p>	<p><i>información sobre la conformidad del Diploma en Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal del 06 de mayo del 2011 otorgado a Maria Elena Escudero Torres.</i></p> <p><i>Que, según se aprecia el documento que nos adjunta, este no se encuentra suscrito por ninguna autoridad universitaria, y no han sido emitidos por esta Casa Superior de Estudios, por lo tanto, carece de veracidad y eficacia el certificado referido.</i></p> <p><i>Que, los diplomas que ha otorgado la institución de Oscar Montero Pereda, con el nombre y logo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, no cuentan ni con el auspicio académico, ni con la autorización alguna de esta Universidad. Lo que comunico para los fines pertinentes.</i></p> <p>(...)”</p> <p>(sic) (Resaltado es agregado)</p>
--	-----------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal i), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Por su parte, en caso de incurrir en la infracción contemplada en el literal j), la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del referido artículo.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 266 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo

procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

- 3. Notifíquese a la señora ESCUDERO TORRES MARIA ELENA (con R.U.C N° 10064664722), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.**

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (www.osce.gob.pe), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES* - Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero que adjunta el Informe N° 366-2018-MTC/33.6.4, presentados el 09.11.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 19868), la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE puso

en conocimiento que la señora **ESCUDERO TORRES MARIA ELENA (con R.U.C N° 10064664722)** habría incurrido en causales de infracción al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta y/o documento falso o adulterado, en el marco de la **Contratación Directa N° 003-2018-AATE** efectuada por la **AUTORIDAD AUTONOMA DEL SISTEMA ELECTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO - AATE** para la *“Contratación de servicios profesionales para la defensa y patrocinio legal de ex funcionarios y funcionarios de la AATE para el Sr. Walter Héctor Arboleda Gordon, el Sr. Jorge Alberto Urdanivia Davelouis y el Sr. Franklin Segundo Cortijo Villacorta”*; originando con ello, el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** El Informe N° 366-2018-MTC/33.6.4 emitido por la Entidad para sustentar su denuncia contra la señora ESCUDERO TORRES MARIA ELENA, **ii)** La oferta presentada por la señora ESCUDERO TORRES MARIA ELENA, en el marco de la Contratación Directa N° 003-2018-AATE, dentro de la cual obra el documento cuya veracidad es materia de cuestionamiento, **iii)** El Oficio N° 1166-2018-SG remitido por el Secretario General de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en atención de la Carta N° 383-2018-MTC/33.6.4 cursado por la Entidad en el marco de la verificación posterior.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de las infracciones** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la señora **ESCUDERO TORRES MARIA ELENA (con R.U.C N° 10064664722)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta y/o documento falso o adulterado a la Entidad, causales de infracción tipificadas en los literales **i)** y **j)** del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.

Por otro lado, es importante señalar que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo

Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, doce de abril de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal